

traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares convocado el 18 de julio de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eduardo Suárez Bárcena de Liera, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, del Ministerio de Sanidad y Consumo, por la que se resolvía, con carácter definitivo, el concurso de traslado en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares convocado por Orden de 18 de julio de 1984 por ser dichas resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

18957 *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.325, interpuesto contra este Departamento por la «Comisión de Acreedores de Construcciones Colomina, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de octubre de 1989 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 5/56.325, promovido por la «Comisión de Acreedores de Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra Resolución expresa de este Ministerio que denegó en reposición la revisión de precios del contrato de obras de transformación de la antigua Residencia Sanitaria en Hospital Materno-Infantil de Gijón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la «Comisión de Acreedores de Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 2 de diciembre de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 8 de octubre de 1987, que denegó la revisión de precios por las obras de transformación de la antigua Residencia Sanitaria en Hospital Materno-Infantil de Gijón, debemos declarar y declaramos que tales Resoluciones administrativas son ajustadas a Derecho y por eso las confirmamos, sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Asimismo se certifica que, interpuesto recurso de apelación por la parte demandante, la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo dictó sentencia en fecha de 21 de enero de 1992, desestimando dicho recurso y confirmando, en consecuencia, la sentencia apelada.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Concierdos, Compras, Obras e Instalaciones.

18958 *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.917/1987, interpuesto contra este Departamento por «Cenjasa, Sociedad Anónima».*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 12 de marzo de 1992 por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.917/1987, promovido por «Cenjasa, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Ministerio por la que se denegaba la admisión en el Registro Sanitario de Alimentos del producto «Harpagophytum Procumbens», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Administración General del Estado, contra la sentencia de fecha 11 de diciembre de 1989 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 46.917. Confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Director general de Protección de los Consumidores.

18959 *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 259/1992, interpuesto contra este Departamento por don Juan María Abaitua Bilbao.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el recurso contencioso-administrativo número 259/1992, promovido por don Juan María Abaitua Bilbao contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan María Abaitua Bilbao contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 16 de febrero de 1988, desestimatoria de la alzada entablada contra Resolución del Subdirector Provincial de Servicios Sanitarios de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de fecha 24 de septiembre de 1986. Anulamos, por disconformidad con el ordenamiento jurídico, la sanción leve impuesta al recurrente en dichos acuerdos. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de julio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992 «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

18960 *ORDEN de 9 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 61/1989, interpuesto contra este Departamento por doña Milagros Valenciano Atienza y otros.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de noviembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 61/1989 promovido por doña Milagros Valenciano Atienza y otros contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre convocatoria de 13 de mayo de 1988 para el ingreso en el grupo Administrativo de Función Administrativa en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Letrados del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, don José Ignacio Montejo Uriol y doña María Cristina Almeida Castro, en nombre y representación de doña Milagros Valenciano Atienza, doña Juliana Ventosa Albarrán, doña María Victoria Astorgano Pérez, doña Consuelo Bacelar Álvarez, doña Carmen Reviejo Moreno, doña María Asunción Larrocha Clerencia, doña Felisa Boyarizo Rodríguez, doña Carmen Martínez Bartolomé, doña Concepción Toledo Gil, doña Amparo Gloria Gómez Sánchez, doña Patrocinio Peces Cerdeño, doña Carmen Robledo Barrios, doña Montserrat Rius Lepora, doña María Pilar Larrocha Clerencia, doña Celia Escobar Álvarez, doña Begoña Rebollo Chacón, doña María Dolores Ledo del Río, doña María del Carmen Collado García, doña Josefa Anita Moro Matilla, doña Isabel Alba Domper, doña María del Carmen Torres Martínez, doña Nieves Morales García, doña Concepción Negro García, doña Milagros Rodríguez-Tembleco Hontana, doña Argelia Díaz Cabrera, doña María Jesús